

24

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (Imp. Patern. Ext.) de Jaime Castaño Yonda contra Y.C.C.S. (menor de edad) representada por su progenitora Sandra Misleni Salas Zapata. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00008 00.

Ante el silencio guardado por los Defensores de Familia del I.C.B.F. de la localidad y por la progenitora de la menor demandada, señora Sandra Misleni Salas Zapata, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada esta.

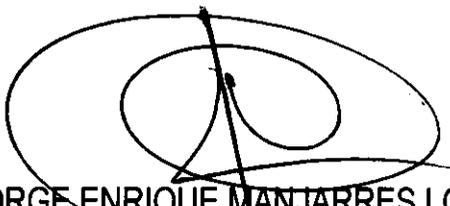
Como quiera que con la demanda, se aportó el resultado de la prueba de genética practicada al grupo familiar compuesto por la menor demandada Y.C.C.S. (representada aquí por su progenitora antes citada) y el demandante Jaime Castaño Yonda, el cual fue practicado por El LABORATORIO SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY, con sede en Bogotá D.C., (aparece al folio 3 del expediente), cuyo resultado es de exclusión de la paternidad, se considera que lo más pertinente, es ponerlo a consideración de las partes, tal y como lo ordena el inciso 2 del numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de esa prueba científica, se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles, para los efectos indicados en la disposición antes mencionada.

Se estima importante, oficiar al representante legal del laboratorio arriba citado, para que acredite y certifique mediante el documento respectivo que pueden realizar la prueba de la paternidad antes señalada. Líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario